

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 687

TEGUIGALPA, LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1928

NÚM. 6.868

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS

Y AGRICULTURA

Acuerdos del 2 al 5 de octubre de 1928.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1928.

Vista la solicitud que el 5 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado Ciriaco Amaya M., en su carácter de representante de los señores Athey Trust Wheel Co, cesionarios de los derechos pertenecientes a Athey Tractor Co, del domicilio de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en que pide se incorpore en Honduras, por el término de quince años, la patente de invención extendida por la Oficina de Patentes de aquella nación, el 14 de noviembre de 1924, con el N.º 1,435.788; cuyo invento se denomina "Traction Mechanism."

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado los documentos prevenidos en los artículos 14 y 15 de la Ley de Patentes de invención: que se ha dado el debido cumplimiento al artículo 18 de la citada ley: que el término por el que se puede conceder una patente es de 10, de 15 y de 20 años, según la importancia del invento y voluntad de quien la solicite, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata; y que habiendo pasado los noventa días después de la primera publicación en La Gaceta oficial, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a los señores Athey Trust Wheel Co, patente por el invento de que se ha hecho referencia, dejando a salvo de tercero el deducir en juicio el mejor derecho que pueda tener conforme a la ley; concesión que durará el término de quince años contados desde esta fecha; debiendo pagar anualmente, en el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata.

2º—Por el hecho de no pagarse oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá a los interesados un ejemplar de la descripción del invento y otro de los dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los depositados en dicha oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Rafael Licona, Carpintero, en su propio nombre y que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir un puente provisional, sobre el río Jaitique, en la carretera de Siguatepeque a Pito Solo, bajo las estipulaciones siguientes:

a) El Contratista puede utilizar el pilar así como el estribo que no fueron arrasados por la creciente de 13 de septiembre, para la nueva construcción; b) Para alcanzar la altura de la nueva rasante del camino, empleará en los estribos, así como en el pilar existente, cuerpos muertos y traviesas dobles superpuestas; c) En el lugar de la pilastra destruida se construirá un emparrillado de pilotes de madera de ocote, rolliza, de veinte centímetros de diámetro y seis metros de altura clavados en el lecho del río, por lo menos un metro siguiendo la línea marcada en el croquis respectivo, sujetados entre sí fuertemente en la parte superior y en la parte media, por medio de alambre de telégrafo o cable de alambre y provisto el conjunto, para su rigidez, en la parte superior y en la parte media, de tres traviesas perpendiculares al eje del emparrillado, así como de un traviesado que vaya en el sentido del mencionado eje. El emparrillado se rellenará con piedras que tengan por lo menos veinte centímetros en su menor dimensión, llenando los intersticios con piedra pequeña; el relleno se elevará hasta alcanzar la altura conveniente para la colocación de la traviesa, de con-

formidad con la rasante del camino; d) La anchura mínima del puente, tomada en sentido transversal, considerando como eje, el del camino, será de cuatro metros; e) Los cuerpos muertos, vigas y traviesas, serán de ocote sazón, labrados en dos caras y con una sección transversal de treinta centímetros en cuadro; los tabloncillos serán de la misma clase de madera y de treinta por siete y medio centímetros; f) El puente llevará cinco vigas espaciadas, de centro a centro, un metro veinticinco centímetros, llevando el tablero clavado en las tres vigas del centro, con clavos de seis pulgadas y sujetado en las vigas extremas con guarda-ruedas de treinta por treinta centímetros, los cuales irán asegurados a las vigas inferiores con tornillos.

Segundo.—El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta y seis pesos treinta y nueve centavos plata, por la construcción del mencionado puente, dándole mil pesos como anticipo para empezar desde luego el trabajo y el resto al terminar y entregar el trabajo a satisfacción del Director de la Carretera. Dichos pagos se harán por la Tesorería General de Caminos, mediante recibos que lleven el visto bueno del Director de la Carretera, el revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; b) A suministrar gratuitos los tornillos que necesite la construcción y proporcionarle, en calidad de préstamo, la herramienta que sea necesaria; c) A conceder al Contratista franquicia telegráfica, telefónica y postal, para todo asunto concerniente al servicio, así como conceder exención del servicio militar, en tiempo de paz, a sus operarios y empleados y el permiso correspondiente para el destace de ganado libre de impuestos fiscales; d) A inspeccionar el trabajo en referencia, por conducto de la Oficina Técnica de Ingeniería.

Tercero.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata en cualquier momento en que de los informes de sus Ingenieros, aparezca, debidamente comprobado, que el Contratista no cumple con lo estipulado en la presente contrata, o que la obra ejecutada no corresponde con el dinero empleado. En este caso el Contratista está obligado a entregar todo el material comprado y a responder por la diferencia que le resulte en contra, previo avalúo del material empleado y almacenado.

Cuarto.—Para los efectos de lo especificado en la última parte de la cláusula

anterior, el Contratista se compromete a firmar la presente contrata, solidariamente, con persona que lo garantice por la cantidad de cuatrocientos pesos.

Quinto — El Contratista principiará sus trabajos seis días después de recibido el anticipo y se compromete a entregarlos, completamente terminados, tres semanas después, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a primero de octubre de mil novecientos veinte y tres. — Por el Jefe de la oficina, Gustavo A. Nufio, 2º Jefe. — Rafael Licona. — V. Callejas; y

2º — Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida en el artículo segundo de la misma. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 23 de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Benjamín Guzmán M., en su carácter de apoderado sustituto de la Casa Georg Dralle, de Hamburgo, Alemania, en que pide el registro y depósito en esta República, de la marca inscrita en dicha nación el 5 de enero de 1912, bajo el N° 153.313, clase 34, consistente en la palabra Astra, colocado en sello blanco con la letra T, más grande, abarcando con el rasgo superior, de forma convexa, las letras S y R, de la palabra. Esta marca la usa su representada en la fabricación de loción perfumada, apareciendo ésta escrita en relieve en el vaso que contiene la loción y en sello blanco en la cubierta de cartón que protege el envase.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, y llenando todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14, de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la casa Georg Dralle, después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento; y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Imputar a la Partida 1ª, Capítulo Unico, Departamento de Crédito Público, la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales de pensión, a que se contrae el Decreto Legislativo N° 120, de 8 de abril de 1922, asignada a favor de doña Margarita Flores v. de Velásquez y sus menores hijos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 1º de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, como representante de The Whitecross Company, Limited, domiciliada en Whitecross Works, Milnen Street, Warrington, en el Condado de Lancaster, Inglaterra, en que pide el registro y depósito en esta República, de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación en la clase 13, bajo el N° 891.478, y en la clase 5, bajo el N° 379.835, el 6 y el 5 de julio de 1918, respectivamente, consistente en una cruz dentro de la cual se lee la palabra "Whitecross." Dicha marca la usa su representada para distinguir cables de alambre, alambrados y pares de alambrados, alambre tejido, clavos y remaches de metal, alambre en general, lisos, galvanizados y barnizados; metales en lingotes, barras, rieles, hojas y planchas.

Considerando: que con la presente solicitud se han acompañado debidamente legalizados los documentos y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro; y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14, de la Ley de marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que The Whitecross Company, Limited, después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento; y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 7 de junio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, en su carácter de representante de la sociedad "Dollfus Mieg & Cie", sociedad anónima

establecida en Mulhouse (Alto Rhin), Francia, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de mayo de 1922, bajo el número 249, consistente en las letras "D. M. C.", en fondo negro, dentro de un círculo, en fondo negro también, en que se lee, en letras muy pequeñas, Dollfus Mieg & Cie, y que está colocado dentro de una cinta impresa en negro con unas líneas blancas y de puntos en la extremidad superior y en la inferior. Dicha marca la usa su representada para distinguir los artículos que fabrica, a saber: hilados, retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tisúes y artículos de pasamanería; bordados y borretería, en algodón, seda, lino, lana, yute, esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles, en oro o plata, finas o similares, y otros metales, cualesquiera que sean las combinaciones de estos diversos productos entre sí y cualquiera que sea su estructura y sustitución; libros impresos y obras de todo género para señora. Esta marca se coloca o imprime de todas maneras y en todos colores y dimensiones sobre aquellos productos, sus etiquetas, recipientes, envolturas, embalajes, etc.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la Dollfus Mieg & Cie, después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

Con vista del informe que el Director de la Escuela de Artes y Oficios ha presentado acerca de la falta de cumplimiento de las obligaciones que corresponden al alumno del tercer curso de dicha Escuela, Felipe B. Aguilera, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la beca de que ha gozado el expresado alumno. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 269 25) doscientos sesenta y nueve pesos veinticinco centavos plata, que la Caja Nacional pagó, en el mes de agosto recién pasado, por valor de las siguientes planillas de trabajos ejecutados en la Casa Presidencial:

Planilla del 4\$ 37.50
11	111.00
18	54.50
25	66.25

Suma \$ 269.25; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 587.20) quinientos ochenta y siete pesos veinte centavos plata, que la Caja Nacional pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por valor de las planillas siguientes de trabajos ejecutados en la Casa Presidencial:

Planilla de 19\$ 110.25
" 8	98.50
" 16	98.75
" 23	122.50
" 29	157.20

Suma \$ 587.20; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 65.00) sesenta y cinco pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos. Por sueldos del servicio nocturno \$ 60.00

" gastos de alumbrado	5.00
---------------------------------	------

Suma \$ 65.00; y

2ª—Que las anteriores cantidades se imputen a las Partidas 1.455 y 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

3ª—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de

dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y 4ª Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 408.00) cuatrocientos ocho pesos plata que la Administración de Rentas de Trujillo pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por valor de seis planillas de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 16 00) diez y seis pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al Telegrafista 19, Departamental, para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos procedentes de la ciudad de San Pedro Sula; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, elevó al Poder Ejecutivo el 13 de septiembre recién pasado, en nombre y representación de la Tela Railroad Company, en la que manifiesta que su representada, cumpliendo la contrata celebrada para la construcción del Ferrocarril de Tela a El Progreso, con extensión al Río Comayagua, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 113, de 8 de abril de 1912, ha construido la línea férrea de referencia y para su explotación ha cultivado no sólo los terrenos que le correspondían por dicha construcción, sino otros más que ha adquirido por compra hecha a distintas personas; que de las investigaciones hechas por los expertos de la compañía, aparece que diez y seis mil acres de terrenos de ésta, situados al Sur de El Progreso, en el Departamento de Yoro, y sembrados ya de bananos, necesitan para su desarrollo y producción que sean irrigados

por medio de acueducto, pues debido a la escasez de lluvias en los últimos tres años, estas líneas no dan el producto que debieran, perdiéndose, por una parte de la legítima ganancia que debe compensar el esfuerzo de la compañía, y por otra, la renta del Gobierno por la exportación de la fruta y la importación de mercaderías para surtir a los trabajadores de aquella zona: que en mérito de lo expuesto, pide que se autorice a su representada para construir un canal que servirá de riego de los terrenos ya mencionados, el que tendrá una longitud aproximada de seis millas, principiando en el Río de Comayagua, de donde se tomará el agua en las cercanías de la aldea de Santa Rita, jurisdicción municipal de El Negrito, Departamento de Yoro; tendrá en el punto de partida una anchura de diez metros más o menos, la cual irá disminuyendo. En estas condiciones, el canal dará la cantidad suficiente de agua para riego, sin disminuir en la estación seca el caudal de aguas del citado río; los terrenos que cruzará antes de la llegada a las fincas de su representada, durante la primera milla, serán nacionales y en el resto de propiedad particular, con cuyos dueños la Compañía celebrará los arreglos correspondientes; y pide, por último, que se extienda la autorización que solicita su representada, al uso de los terrenos nacionales por donde pasará dicho canal.

Oído el parecer de la Oficina de Ingeniería, el cual favorece las pretensiones de la interesada, siempre que ésta presente a la Secretaría de Fomento, para la respectiva aprobación, antes de dar comienzo a las obras, los planos, detalles de las construcciones y los aforos que demuestren la cantidad del agua del río, en la estación seca, y la que se extraerá por medio del canal;

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de la Tela Railroad Company, siempre que la construcción del acueducto se sujete a las prescripciones establecidas por el Código Civil, contenidas en los artículos 626, 840 y siguientes; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tela Railroad Company, para que sin perjuicio de los derechos de tercero, construya el canal de que se ha hecho mérito, haciendo uso para ello de los terrenos nacionales que cruce; debiendo presentar, dentro de sesenta días, contados de esta fecha, los planos respectivos, los detalles de la construcción y los aforos que demuestren la cantidad de agua total del río que se extraerá por medio del canal en la estación seca.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al señor F. Eleazaro Asturias para que, en lugar del Director General de Correos de esta República y en representación del Gobierno de Honduras, concurre a las sesiones que se

celebrarán en la capital de la República de Guatemala para proceder a la discusión del proyecto relativo a establecer un servicio aéreo para la correspondencia entre las cinco capitales de la América Central; para cuyo efecto queda el señor Asturias plenamente autorizado para firmar dicho convenio, el que en su oportunidad someterá a la aprobación del Gobierno de Honduras.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura;

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denunció que dice: «Denunció de una zona mineral.—S.—P.—E.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés y de este domicilio, ante Vos, con el debido respeto vengo a exponer: en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, he encontrado varias vetas minerales que deseo explotar en grande escala, en unión de don Rafael B. Weddie, para cuyo objeto vengo a denunciar, en mi propio nombre y el de dicho señor Weddie, una zona mineral de doscientas hectáreas, comprendida entre los siguientes rumbos: Norte, pueblito de Santa Cruz, Minas; Sur, Río Chamelecón; Este, Río Machaguala; y Oeste, caserío Camalotillo. La zona descrita está situada como a legua y media, más o menos, al Suroeste del pueblo de Santa Cruz Minas, y en dicho lugar emprendió trabajos hace algunos años una compañía extranjera y está conocido, localmente, con el nombre de «Santa Cruz Minas», que es con el que se seguirá designando la referida zona. Suplico dar a este denunció el trámite legal y, una vez otorgada la concesión, se me mande extender el título respectivo.—Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.—Raymundo M. Browne.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública de la protocolización de la hijuela de los bienes de sus padres don Erasmo Velásquez e Inés Amador v. del General Velásquez, a favor de su hija María Marcos Velásquez, practicada por el Notario Público Licenciado don Valentín Cáliz, el siete de junio último, en la ciudad de Comayagüela, como sigue: (a) Un solar, sito en Comayagüela, entre las avenidas primera y segunda y quinta calle: mide por el lado Poniente, de Norte a Sur, diez y ocho varas tres cuartas y cincuenta y dos varas y media, de Este a Oeste; y linda: al Norte, casa de Carmen Andino; al Sur, propiedad de doña Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, calle de por medio; y al poniente, casa del Dr. don Vicente Mejía Colindres, Avenida segunda de por medio; en este solar se hallan las edificaciones siguientes: Una casa de bahareque cubierta de tejas mide nueve varas de Oriente a Poniente incluyendo el corredor, por cinco y media varas de Norte a Sur, valorada en ochocientos veinticinco pesos. Otra casa de dos piezas, paredes de adobe, con corredor valorado, que mide quince varas dos tercias de Norte a Sur, por doce de Oriente a

Poniente, valorada en cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos. Una galera que sirve de cocina, valorada en ciento cincuenta pesos. Los tapias que circundan el solar, valorados en cuatrocientos veintidos pesos. Un terreno situado en el lugar llamado La Zopilotería como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y una pequeña parte con cerco natural y limitado: al Norte, propiedad de don Tomás A. Lozano; al Sur, propiedad de Emilio Velásquez, antes de Simeón Lozano; al Oriente, con propiedad de S. Corto Amá y del Dr. don Samuel Laines, río de Guacarique de por medio; y al Poniente, con propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de don Celso Matamoros; terreno que fué valorado en mil trescientos ochenta y siete pesos trece centavos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonso B., en la que Juan Francisco Andino, de San Buenaventura, vende a Rubén Garay, de Maraita, una labranza para la siembra de maíz, como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, sito en El Horno, del común de Los Andino, de la jurisdicción municipal del pueblo de San Buenaventura, limitada: al Norte, la carretera del Sur y casa de Modesto Barahona, callejón de por medio; al Este, posesión de Modesto Barahona; al Sur, posesión de María Estéfana y Alberto Barahona; y al Poniente, posesión y casas de María Estéfana y Alberto Barahona. El precio de la venta es el de cuatrocientos cincuenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el día de hoy, a las diez a. m., se presenta a esta oficina, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintidós de enero de mil novecientos quince, en la que consta: que don Calixto Meza vendió a don Juan Pablo Meza, una parte de una casa que forma escuadra y equina, sita en el Barrio de Belén, de esta ciudad, compuesta de nueve varas tres cuartas de largo por siete de ancho, con su corredor de la misma longitud y tres y media varas de ancho; y la cocina de siete varas en cuadro. El solar es de veinticinco varas por el lado Oeste y de Norte a Sur; nueve varas tres cuartas en el Norte y de Oeste a Este; y de aquí; en el rumbo Norte a Sur de doce y media varas en el punto que se completan y hacia el Este a tocar con la casa y solar de Benito Mercadal, tiene treinta y una varas tres cuartas de este punto hacia el Sur, mide doce y media varas y de este punto hacia el Oeste, mide cuarenta y una y media varas; cuya propiedad fué vendida por la cantidad de trescientos pesos que recibió el vendedor a su entera satisfacción; que los límites de dicho inmueble son: por el Norte, con casa y solares de Francisco Argüelles y Pedro Alfaro, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de Justa Castro; por el Este, casa y solar de don Benito Mercadal; y por el Oeste, con casa y solar de doña Mercedes Mayorquín, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad descrita se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, diciembre 14 de 1917.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber que se ha presentado, para inscripción la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el Notario Ciríaco Amaya M., por la cual Hipólito García vende por trescientos cuarentidós pesos a Rita Fonseca, una labranza situada en la montaña de Azacualpa, en la Laguna; de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Estanislao Amador; al Oriente, terreno de Maclovio Ródriguez; y al Poniente, propiedad de Hipólito García. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2322. Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que en un día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en Comayagüela el veintidós de septiembre último, ante el Notario Público Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual Josefa Luisa de Estrada vende unas propiedades a don José María Elvir, por el precio de doscientos cuarenta pesos plata; una sita en el lugar llamado Platanarrito, jurisdicción de esta ciudad, de cuatro manzanas, más o menos, acotada con cerco de piedra y alambre, limitada: al Norte y Poniente, potrero de Ramón Estrada Lagos; al Sur, potrero de Juan Ramón Aguilar; y al Oriente, posesión de la declarante, callejón de por medio y posesión del señor Elvir; otra propiedad llamada La Joya del Encino, de cuatro manzanas de extensión, acotada de piedra y barranco natural, limitada: al Norte, terreno de Apolonio Lainez; al Sur, terreno de Mariano Lagos; al Oriente, terreno de Mariano y Ciríaco Lagos, dividido por un barranco natural; y al Poniente, terrenos del General Ricardo Streber y de Esquivel Varela, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

5-5

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que a fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srío.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaznik Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites al Norte propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6-11

J. A. CASTAÑÓN.

Tip. Nacional.—Avenida Central